

UDOS

ENSAYO.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmina Gamboa Gordillo.

Parcial: 4 unidad.

Nombre de la Materia: Teoría general de las obligaciones.

Nombre del profesor: Lic. Rafael Iván Guillén Alcalá.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 26 de julio de 202

DERECHO Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA

En esta unidad se verá un poco más a fondo los derechos y garantías de seguridad, pero ¿Qué es la seguridad pública? Bueno en (diputados, s.f.), nos dice que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, que incluye a la Federación, estados y municipios, para proteger la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Pero para mí la seguridad pública es aquella que tenemos nosotros como ciudadanos a nuestros derechos y protegernos y no solo eso también así mantener el orden en la sociedad.

También en este mismo tema está la retroactividad que se refiere a la aplicación de una nueva ley a situaciones o hechos que ocurrieron antes de su entrada en vigor. En esencia, implica que la ley se aplica "hacia atrás", afectando situaciones legales que ya estaban establecidas bajo la ley anterior. (wikipedia , 2024)

En artículo 14 de nuestra constitución que nos habla sobre la retroactividad el cual nos dice lo siguiente “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” (UNIÓN, 2025). Eso es lo que nos dice las primeras dos partes aun que es uno de los pilares más importantes de nuestro país ya que nos da la libertad y que nadie puede privarnos de ella, de igual manera los derechos, este artículo una clara protección contra los abusos de autoridad y una garantía del debido proceso.

Y esto solo es unas partes ya que dentro de estos temas existen subtemas como la protección se materializa a través de diversas disposiciones que nos aseguran el respeto a la legalidad, el debido proceso, y claro las garantías individuales que especialmente en situaciones de derechos, en esta unidad a partes de lo que anteriormente comentamos del artículo 14 también se analiza los elementos claves que componen ese marco de protección jurídica.



El principio de la irretroactividad es uno de las más clásica que todo el ordenamiento jurídico moderno y este tiene el antecedente el cual es la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DEL 1789. Pero que es en si la irretroactividad de la ley nos dice que establece que no debe aplicarse a situaciones o hechos que ocurrieron antes de su entrada en vigor. En otras palabras, las leyes solo deben aplicarse hacia el futuro, no hacia atrás en el tiempo, especialmente si la aplicación retroactiva perjudica a alguien. (declarando, s.f.)

También se destaca la garantía de audiencia y el debido proceso, son los esenciales para asegurar que toda persona tenga la oportunidad de ser escuchado antes de que la autoridad afecte sus derechos como sociedad.

El debido proceso debe contemplar la formalidad que garantiza una defensa adecuada, es decir:

- El aviso de inicio del procedimiento;
- La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
- Una resolución que resuelve las cuestiones debatidas y;
- La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

Ahora si hablamos del siguiente artículo esta el 15° constitucional que nos habla sobre la prohibición de la extracción en reos políticos este mismo nos dice los siguiente “No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.” (UNIÓN, 2025). Bueno pero que sabemos de un reo político, el reo político es aquel que comete un delito político según el derecho interno de cada estado.

Para el artículo 16° constitucional es sobre actos de molestia a lo que nos dice “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.” Este artículo en el primer párrafo es probablemente uno de las importantes en nuestra vida ya que define la forma en que pueden restringirse los derechos humanos protegidos en el orden constitucional de los actos de molestia.

SUPUESTOS DETENCIÓN Y AUTORIDADES JUDICIALES.

Este subtema nos da la libertad de un derecho fundamental del que gozamos toda persona y una de sus manifestaciones en la libertad, cuya protección se advierte en los anteriores artículos 1º, 14º y el 16º. Con este subtema entra lo que es la FLAGRANCIA que esta es el acto por el cual una persona sin existir orden del juez priva provisionalmente de la libertad a otra a quien sorprende en el momento en el que está cometiendo un delito o bien cuando se halla en un estado declarado equivalente por la ley. En poca palabra es **ser sorprendido en el acto del delito**, en la CPEUM en el artículo 16º, en su párrafo quinto entra lo que es FLAGRANCIA que nos dice lo siguiente “Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

En los artículos 17º y el 18º de la constitución, nos dice que es el acceso a la justicia, constituye un derecho fundamental que es previsto en los siguientes artículos 17º en el párrafo segundo y en el 8º en su párrafo primer de la convención americana sobre los derechos humanos. Estos mismos que nos habla sobre el acceso a la justicia es el derecho que toda persona tiene y que debe de garantizar con determinados requisitos, también que toda persona tiene el derecho del a acceder a los tribunales, con el fin de que se respete y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos impartan la justicia. Pero ahora que nos quiere decir cada artículo de esta constitución en el 17 nos dice “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.” Mientras tanto en el 18º dice lo siguiente “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo,

la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.” (UNIÓN, 2025).

DERECHOS Y GARANTÍAS PENALES.

El subtema habla sobre que existen tres grandes reformas de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos, y ¿Cuáles son? la primera es la reforma penal del 18 de junio del 2008 donde nos estable un nuevo sistema de justicia penal. La reforma de amparo del 6 de junio del 2011 esta habla sobre amplia la protección del juicio de amparo o sea de proteger no solo nuestros derechos, si no también aquellos establecidos en los tratados internacionales que están suscritos y ratificados por el estado. Por último, la reforma relativa a los derechos humanos del 10 de junio del 2011, esta nos dice que se establecieron los derechos humanos y sus garantías con la finalidad de que la interpretación favorezca a nosotros como personas con la protección más amplia.

En este tema entra los mecanismos alternativos de solución de controversias. Que nos permite que las partes puedan negociar entre sí para llegar a un acuerdo, de forma rápida y eficaz, sin la necesidad de llegar a un juicio oral y a la vez también reparar el daño.

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES.

En los 3°, 27° y 123° constitucionales es donde se encuentra lo que son nuestras garantías sociales que respectivamente da los derechos a la educación, derechos de la nación de recurso, a la prescripción de latín fondismo y a la protección del campesino, también uno de los artículos a los cuales entra es el 28° constitucional que es el que dice sobre las prohibido los monopolios y las prácticas monopólicas.

RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SUS GARANTÍAS.

En este subtema se vera el artículo 29° de la constitución en cual nos dice “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que

el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. En este primer párrafo nos habla de la virtud de los cuales es factible que se decrete la restricción de derechos y las garantías.” (UNIÓN, 2025).

Actores que intervienen en la declaración de restricción o suspensión de derechos y garantías:

- Titular del poder ejecutivo federal.
- Titulares de las secretarías de estado y de la procuraduría de la república.
- Congreso de la unión o comisión permanente.
- Suprema corte de justicia de la nación.

PRINCIPIOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA DECLARACIÓN DE RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

- Proporcionalidad.
- Legalidad.
- Racionalidad.
- Proclamación.
- Publicidad.

Estos y algunos más de estos temas hay, pero ¿que nos quiere decir? aseguran que dicha restricción o suspensión se haga de manera justificada, proporcional y respetando los derechos humanos. (bibliodigitalib, s.f.)

RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SUS GARANTÍAS.

Una medida excepcional que permite limitar temporalmente el ejercicio de ciertos derechos fundamentales en situaciones de emergencia, como invasión, perturbación grave de la paz pública u otro peligro grave para la sociedad.

REVISIÓN DE OFICIO POR LA SCJN DE LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO DURANTE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

Este tema México, la figura de suspensión de garantías está presente desde la constitución de 1857 y fue retomada por la constitución de 1917 en nuestro artículo 29, su reglamentación es un mandato es reciente y que surgió de la formación constitucional de los derechos humanos del 2011. En la (suprema corte de justicia de la nación , s.f.) un mecanismo de control constitucional que garantiza que las medidas tomadas por el gobierno durante la suspensión de garantías no sean arbitrarias y se mantengan dentro del marco legal.

CONCLUSIÓN.

La seguridad jurídica no solo representa una garantía legal, sino un compromiso del estado hacia nosotros como ciudadanos. A través de artículos constitucionales y principios fundamentales, en nuestro país se establece lo que son los mecanismos para asegurar que nadie este por encima de la ley y que toda persona cuente con protección frente cualquier abuso. Estos temas y subtemas nos recuerdan que la justicia y el respeto a los derechos humanos deben prevalecer en toda acción. También los artículos que ya se han mencionado que por razones están vinculados con uno al otro de la constitución como es así el 3°, 27° y 123. Y es así como se puede constituir una sociedad democrática, justa y libre.